



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS
PARACAS CAMBIA CON SU GENTE..!
ALCALDIA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2016-MDP

Paracas, 12 de Enero del 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital Paracas, en Sesión Ordinaria de fecha 12 de enero del año 2015.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Perú; concordante la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972, los Gobierno Locales gozan de autonomía, Política, Económica, y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe N° 907-2015-MDP/SGPV de fecha 07 de diciembre del año 2015, la Subgerencia de Promoción a la Participación Vecinal hace llegar el Proyecto de Estatutos de Juntas Vecinales Comunes para que sea aprobado por el Concejo Municipal en Pleno;

Que, encontrándose especificado en el Estatuto las Funciones, Derechos y Obligaciones de los Delegados y Directivos de la Juntas Vecinales Comunes, por ello es imprescindible y necesario su existencia y debida aprobación por el Concejo Municipal del Distrito de Paracas;

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por Ley N° 27972, el Concejo Municipal luego de debatir y deliberar, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva, y con el voto unánime de sus miembros el Pleno del Concejo Municipal aprobó a siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL ESTATUTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES DEL DISTRITO DE PARACAS

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Estatuto de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales Comunes del Distrito de Paracas.

TITULO I
GENERALIDADES

CAPITULO I
DEFINICION Y AMBITO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

PARACAS CAMBIA CON SU GENTE..!

ALCALDIA



Artículo 1°.- La Junta Vecinal Comunal es el Órgano de Gobierno de nivel vecinal, que por mandato de la Constitución y de la Ley Orgánica de Municipalidades, se establece para buscar el desarrollo y el bienestar del vecindario dentro del ámbito Urbano – Rural del Distrito de Paracas.

Artículo 2°.- La circunscripción que corresponde a cada territorio vecinal será atendiendo principalmente a los criterios de población, extensión, antigüedad, migración, necesidad de servicios y continuidad geográfica, etc. Están sectorizados de la siguiente forma:

- Sector Paracas.
- Sector Antillas.
- Sector Santa Cruz.
- Sector Laguna Grande.

CAPITULO II

DE LOS FINES, OBJETIVOS

Artículo 3°.- Los fines de las Juntas Vecinales Comunales, son:

- a. Incentivar y poner en práctica la participación de los vecinos en el Gobierno Local.
 - a.1. Ejerciendo sus derechos constitucionales y los establecidos en la ley Orgánica de Municipalidades.
 - a.2. Contribuyendo con el desarrollo de planes, programas, proyectos, y acciones de interés vecinal.
- b. Apoyar la consolidación y profundización del Gobierno Municipal ejerciendo la supervisión y control, dentro de los límites que señala la ley.
 - b.1. De la prestación de servicios públicos Básicos.
 - b.2. Del cumplimiento de las normas municipales.
 - b.3. De la ejecución de obras.
 - b.4. Otros servicios que se indiquen.
- c. Vigilar el estricto cumplimiento de los planes de desarrollo institucional, vecinal, sectorial y Distrital, fiscalizando la administración municipal.

Artículo 4°.- Son objetivos de las Juntas Vecinales Comunales:

- a. Proponer alternativas para la elaboración de los planes de desarrollo.
- b. Colaborar con el Gobierno Municipal en las acciones conducentes al cumplimiento de la normatividad municipal y la correcta ejecución de las obras públicas.
- c. Ejecutar obras y faenas comunales con la participación de los vecinos y el apoyo técnico y material de la Municipalidad y/u otros organismos Públicos y Privados.
- d. Colaborar con el Gobierno Municipal participando en el desarrollo de programas, acciones proyectos municipales de salud, saneamiento ambiental, cultura, educación, recreación, deportes y seguridad ciudadana, etc.
- e. Celebrar Convenios Municipalidad - Juntas Vecinales Comunales, para participar en la administración mediante Convenios Interinstitucionales.
- f. Promover, organizar y apoyar los comités de progreso dentro de la Jurisdicción.
- g. Complementar las acciones de Seguridad Ciudadana realizadas por la PNP y Serenazgo, (liderado por el comité Distrital de seguridad ciudadana).
- h. Otros reconocimientos a las juntas vecinales.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

PARACAS CAMBIA CON SU GENTE..!

ALCALDIA

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO Y RENTAS DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES



Artículo 5°.- Constituyen patrimonio de la Juntas Vecinales Comunales los bienes, muebles e inmuebles que se adquiere por cualquier concepto, con excepción de los bienes públicos, vía convenio de uso, solicitado por la junta vecinal.

Artículo 6°.- Son rentas de las Junta Vecinal Comunales, los fondos recaudados en diferentes actividades, las donaciones, las subvenciones para la ejecución de obras en efectivo y/o materiales que provengan del municipio y las que resultan de los convenios suscritos.



Artículo 7°.- La Municipalidad Distrital de Paracas, es la encargada de las acciones de control de las actividades que pudieran desarrollar las juntas vecinales, a través de la SGPPV y a pedido de la Junta Vecinal.

TITULO II

ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES

CAPITULO I

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 8°.- Convocatoria a Elecciones



El Alcalde, mediante Decreto de Alcaldía, convoca a elecciones de representantes de las Juntas Vecinales Comunales, y designa un Comité Electoral, con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendarios antes del vencimiento del mandato del Consejo Directivo en funciones de la Junta Vecinal Comunal.

El Decreto de convocatoria establecerá el cronograma electoral, el que será difundido en lugares visibles de la Municipalidad y en el portal municipal, debiendo incluir como mínimo la siguiente información: fecha de inscripción de listas de candidatos; fecha de publicación de listas de candidatos; plazo para formular tachas contra candidatos; relación de candidatos aptos, fecha y hora de las elecciones; y los resultados del proceso.

Las elecciones vecinales para la renovación de los cargos directivos se llevara a cabo el tercer domingo de agosto en una sola fecha en simultaneo, y todo el proceso electoral será ejecutado por la Subgerencia de Promoción a la Participación Vecinal y la Fiscalización de los Señores Regidores. Además se otorgara credencial o Carnet, con sello y Firma del Alcalde a cada uno de los dirigentes elegidos, con indicación del cargo y vigencia de mismo.

Artículo 9°.- El Padrón Electoral

La Sub-Gerencia de la Promoción a la Participación Vecinal de la Municipalidad, estará a cargo de la elaboración del Padrón Electoral de cada sector, el cual comprenderá la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

PARACAS CAMBIA CON SU GENTE..!

ALCALDIA

relación detallada de los vecinos electores, con número de Documento Nacional de Identidad, domicilio real y mesa de sufragio que le corresponde en el sector. Realizada la convocatoria a elecciones deberá remitir el Padrón al Comité Electoral designado.



CAPITULO II

DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 10°. - Comité Electoral

El Comité Electoral es un órgano conformado por tres miembros, y es designados por el Alcalde mediante Decreto de Alcaldía, a propuesta de la Gerencia de Desarrollo Humano. Tiene por objeto velar por el correcto y transparente desarrollo de los comicios vecinales para la elección de los representantes de las Juntas Vecinales Comunes. El Comité designado tendrá competencia para actuar en el proceso de segunda vuelta y en los casos de revocatoria de representantes.



Está compuesto por el Presidente, un Secretario y un Vocal. En el desarrollo de sus funciones, el Comité Electoral podrá solicitar asesoría y apoyo de instituciones técnicamente especializadas en procesos electorales de nivel nacional, como el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, Asociación Civil Transparencia, quienes podrán participar en calidad de observadores.

Artículo 11°. - Funciones del Comité Electoral

Son funciones del Comité Electoral:

1. Velar por el correcto desarrollo del proceso electoral vecinal.
2. Informar a los vecinos del distrito respecto al proceso de realización de las Elecciones Vecinales, difundiendo oportunamente el Cronograma Electoral del Proceso de Elecciones.
3. Pronunciarse como única instancia en las tachas o impugnaciones del Padrón Electoral.
4. Recibir las solicitudes de inscripción de lista de candidatos, que le remita la Sub-Gerencia de la Promoción a la Participación Vecinal con la información correspondiente.
5. Resolver las tachas que pudieran presentarse.
6. Hacer observaciones a las candidaturas que no cumplan con los requisitos señalados.
7. Determinar el formato y contenido de las Cédulas de Sufragio, así como acreditar a los personeros de las diferentes listas de candidatos.
8. Fijar el número de mesas para el sufragio y designar a los miembros de la misma que estará compuesta por tres (3) miembros: un Presidente, un secretario y un vocal que serán personal de la municipalidad.
9. Encargar a los miembros de mesa el cómputo final de los votos inmediatamente después de terminadas las elecciones. Este cómputo debe ser llevado a cabo en presencia de los personeros de las listas y se levantará el Acta correspondiente.
10. Proclamar a los candidatos que resulten elegidos.
11. Observar o declarar nulo el proceso, en caso de graves irregularidades en el desarrollo del mismo.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS
PARACAS CAMBIA CON SU GENTE..!
ALCALDIA

12. Normar y resolver, en lo relacionado a sus funciones, aquello que no se encuentre previsto en la presente Ordenanza.
13. Presentar un informe final al Alcalde, para conocimiento del Concejo Municipal.



CAPITULO III

DE LOS REQUISITOS E INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 12º. - Requisitos para ser candidato

Para ser candidato a representante de la Junta Vecinal Comunal se requiere:

1. Ser mayor de edad y gozar de sus derechos civiles.
2. Residir de manera efectiva en el sector correspondiente. Es decir si tiene dos propiedades solo puede ser elegido en donde tenga permanencia efectiva.
3. Pertenecer a un sector del distrito con reconocimiento municipal.



Artículo 13º. - Inscripción y Publicación

El plazo y lugar de inscripción de las Listas de Candidatos se establece en el cronograma electoral. Los postulantes deberán presentar:

1. Solicitud de inscripción de lista dirigida al Alcalde, quien lo derivará a la sub-Gerencia de la promoción de la Participación Vecinal.
2. Lista con la indicación de los cargos a los que postulan los Siete (7) candidatos, debiendo considerarse los apellidos, nombres y firmas tal cual aparecen en su Documento Nacional de Identidad, así como el número del mismo y la dirección de sus respectivos domicilios reales.
3. El Plan de Trabajo para el período de gestión deberá considerar de manera objetiva los problemas priorizados del sector, contemplando soluciones viables, en el marco de los planes de gestión municipal.
4. Copia del DNI.
5. Llenar la ficha de inscripción del postulante.



Artículo 14º. - Impedimentos para postular

Son impedimentos para postular como candidato a representante de las juntas vecinales comunales:

1. El Alcalde, Regidores, funcionarios y trabajadores de la Municipalidad de Paracas.
2. Los vecinos que tengan vigente su elección en el Consejo de Coordinación Local Distrital de Paracas.
3. Los miembros del Comité Electoral.
4. Los integrantes de los consejos directivo de las Juntas Vecinales Comunales en funciones, quienes podrán postular luego de transcurrido un periodo.
5. El vecino que contara con sentencia consentida o ejecutoriada por delito doloso.
6. El que tenga vínculo de consanguinidad hasta el 4º grado o 2º de afinidad con el Alcalde o Regidores, o con uno o más miembros de la misma lista de candidatos.



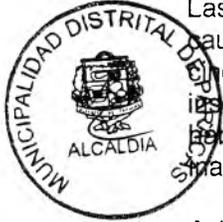


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

PARACAS CAMBIA CON SU GENTE..!

ALCALDIA

Artículo 15°. - Tachas



Las tachas a los candidatos inscritos se presentarán debidamente sustentadas en las causales establecidas en el artículo 12° y 14 ° de la presente Ordenanza, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la relación de listas de candidatos inscritos. Las tachas serán resueltas por el Comité Electoral, dentro del plazo de 05 días hábiles de transcurrido el plazo anterior, siendo la resolución que se emita de carácter irrevocable.

Artículo 16°. - Publicación de relación de candidatos



Una vez resuelta las impugnaciones presentadas, el Comité Electoral procederá a la publicación de la relación final de las listas de candidatos aptos, asignándoles previamente un número mediante sorteo. Las listas de candidatos, con sus nombres completos, dirección y su número correspondiente, serán publicadas por el Comité Electoral en lugares visibles de los establecimientos municipales, así como en lugares visibles de los locales de votación y en la cámara secreta, el día de la elección.

CAPITULO IV

DEL ACTO ELECTORAL

Artículo 17°. - Proceso Electoral



El acto electoral se realizará desde las 08:00 horas a las 15:00 horas del día señalado en el Decreto de Convocatoria. Las listas de candidatos podrán presentar un personero por mesa de sufragio. Los candidatos no pueden ser personeros. Estos deberán ser vecinos del sector donde se realiza la votación.

Artículo 18°. - Las Mesas de Sufragio

Los miembros de mesa se reunirán a las 07:30 horas en el día y lugar establecido en la Convocatoria, verificando que el material electoral se encuentre conforme.

El material electoral estará conformado por el Padrón Electoral, la Lista de Candidatos, las cédulas de votación, una cabina de votación, un ánfora, el Acta de Escrutinio Electoral, lapiceros y demás implementos necesarios.



Verificada la relación de la lista de candidatos; en el local de votación y en la cámara secreta, procederán a pegar los carteles que contienen las Listas de los candidatos, sus apellidos y nombres, su dirección y el número que le fue asignado mediante sorteo por el Comité Electoral.

El acto electoral se inicia con la instalación de la Mesa de Sufragio, la cual se realizará a las 08:00 horas, procediéndose a llenar el Acta de Instalación. En caso de ausencia de uno de los miembros de mesa se completará la mesa con el suplente o en su defecto con uno de los vecinos asistentes a la elección.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

PARACAS CAMBIA CON SU GENTE..!

ALCALDIA

Artículo 19°. - Sufragio



Una vez instalada la Mesa de Sufragio, los miembros de mesa procederán a entregar las cédulas a los vecinos electores que concurren al acto electoral, quienes se identificarán con su documento de identidad, pasando a la cámara secreta a emitir su voto. Acto seguido, el vecino elector depositará su voto en el ánfora, firmando el Padrón Electoral, y colocando su huella digital; recibiendo su documento de identidad por parte de los miembros de mesa.

El vecino que no figure en el Padrón Electoral, para acreditar su condición de vecino elector, deberá adjuntar copia de su documento de identidad donde conste que su domicilio se encuentra dentro del sector correspondiente. En caso de ser arrendatario, presentará copia del último recibo de agua, luz, teléfono o de cuenta bancaria que acredite su condición de vecino del sector del distrito.



Artículo 20°. - El voto

El voto tiene la característica de ser secreto e indelegable. El voto es válido cuando el mismo se realiza con una cruz o un aspa que junta sus intersecciones dentro del cuadro de la cédula de votación.

Artículo 21°. - Término de la votación

La votación concluirá a las 15:00 horas del día señalado, levantándose el Acta de Sufragio. Acto seguido se procederá al escrutinio. Los resultados serán anotados en el Acta de Escrutinio que será suscrito en cuatro (04) ejemplares por los miembros de mesa y personeros acreditados, siendo distribuidos de la siguiente forma:



- Un ejemplar para el Comité Electoral
- Un ejemplar para el Alcalde
- Un ejemplar para el JNE
- Un ejemplar para la ONPE

Los Miembros de Mesa resolverán por mayoría simple las impugnaciones que se formulen en el mismo acto electoral; el Comité Electoral resolverá las impugnaciones en segunda y definitiva instancia dentro del plazo de 48 horas siguientes al acto electoral.

Las cédulas utilizadas que no fueron impugnadas, serán destruidas una vez terminado el escrutinio. De igual modo se procederá con las cédulas que no fueron utilizadas.



Artículo 22°. - Proclamación

El Comité Electoral recepcionará de los Presidentes de Mesa las Actas Electorales, las ánforas y el material electoral con el resultado final.

Una vez resueltas las impugnaciones interpuestas en el desarrollo del acto electoral, el Comité Electoral proclamará a los candidatos que resulten elegidos. Dentro de las 48 horas resolverá en única y definitiva instancia las impugnaciones que contra el resultado final de la elección se hubieren formulado al conocerse los resultados



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

PARACAS CAMBIA CON SU GENTE..!

ALCALDIA

Serán electos como representantes de la Junta Vecinal Comunal la lista que obtengan la votación más alta. De producirse empate se procederá a efectuar una segunda vuelta, que se realizará el domingo siguiente a la elección.



Artículo 23º. - Difusión del resultado

El Comité Electoral cursará comunicación al Alcalde detallando la relación de las listas electas de las Juntas Vecinales Comunales acompañando el Acta Electoral.

El reconocimiento del Consejo Directivo representante de cada Junta Vecinal Comunal se efectuará mediante Resolución de Alcaldía, ordenándose la entrega de credenciales y el registro y reconocimiento en el Registro de Organizaciones Sociales de la Municipalidad.

Posteriormente se procederá a la instalación y juramentación de los representantes electos, en acto público presidido por el Alcalde o quien haga sus veces.



Artículo 24º.- Entrega de Cargo.

Los consejos directivos salientes; una vez elegidos y proclamados los nuevos consejos directivos en el plazo de 6 días Hábiles realizarán la transferencia de cargos: libros de actas, libro padrón, sellos y las documentaciones de gestión recibidas y/o enviados los cuales constarán en acta e informados a la subgerencia de la Promoción de la Participación vecinal.



TITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN

CAPITULO I

DE LOS VECINOS

Artículo 25º.- Son vecinos de un territorio Vecinal:

- Los vecinos propietarios o poseedores de viviendas domiciliados dentro del territorio vecinal.
- Los familiares (esposa, hijos, otros) de los propietarios que habiten en la vivienda y sean mayores de 18 años.
- Las personas jurídicas que se encuentran dentro del territorio vecinal, las que acreditarán un representante (ONG, Comités, y agrupaciones social).



Artículo 26º.- Los vecinos pueden tener cargo solo en una Junta Vecinal Comunal, donde viva. (Para los que tienen más de dos propiedades).

CAPITULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VECINOS

Artículo 27º.- Son derechos de los vecinos de una Juntas Vecinales Comunales, la de participar mediante uno o más de los mecanismos siguientes:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS PARACAS CAMBIA CON SU GENTE..! ALCALDIA



- a. Elegir y/o ser elegido miembro de la Asociación de Juntas Vecinales Comunales con las limitaciones del artículo 9.
- b. Derecho de elección a cargos municipales.
Iniciativa en la formación de dispositivos municipales.
Derecho de referéndum.
Derecho de denunciar infracciones y ser informados.
Cabildo Abierto, Rendición de cuentas, conforme a ley.
- g. Asistir a las asambleas y actos que convoquen la Junta Vecinal Comunal.
- h. Presentar con documentos sugerencias, observaciones y Proyectos para el desarrollo comunal.
- i. Participar en las acciones y proyectos que conduzcan al desarrollo de las Juntas Vecinales Comunales.
- j. Fiscalizar la gestión económica y administrativa de los miembros de las Juntas Vecinales Comunales.
- k. Conformar comités de gestión de obras, aniversarios y otros.
- l. Otros que la Constitución y demás leyes establezcan.



Artículo 28°.- Son obligaciones de los vecinos de una Junta Vecinal Comunal:

- a. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto.
- b. Participar en los planes, programas, proyectos, acciones y obras dirigidas al logro del desarrollo vecinal comunal.
- c. Conservar y mejorar la infraestructura urbana y servicios.
- d. Velar por la salud, la higiene, ornato y tranquilidad pública.
- e. Participar activamente en las acciones de Defensa Civil y Seguridad Ciudadana y otras actividades en bien de la comunidad vecinal.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y COORDINACION.

Artículo 29°.- Son órganos del gobierno de las Juntas Vecinales Comunales: La Asamblea General de Vecinos, y El Consejo Directivo de las Juntas Vecinales Comunales.

Artículo 30°.- Son órganos de coordinación de las Juntas Vecinales Comunales: Los Comités de Gestión y otras formas de Organización Social y de Base, conforme indica el Art. 8° inciso "C".

CAPITULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE VECINOS

Artículo 31°.- La Asamblea General de Vecinos es el máximo organismo del Territorio Vecinal y es convocada ordinariamente por el Alcalde, consejo directivo de la Junta Vecinal, cada 02 meses y extraordinariamente en cualquier momento.

Artículo 32°.- El quórum de la Asamblea General será del 50% más uno de vecinos en primera citación y se realizará con cualquier número de asistentes, en la segunda citación.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS PARACAS CAMBIA CON SU GENTE..! ALCALDIA

Artículo 33°.-La convocatoria se realizará con volantes o perifoneo radial con tres días de anticipación.



Artículo 34°.- Son funciones de la Asamblea General:

- a. Aprobar los informes económicos y planes de desarrollo vecinal comunal.
- b. Aprobar las acciones de participación vecinal en pro del desarrollo vecinal comunal y en caso de emergencia.
- c. Modificar el estatuto de las Juntas Vecinales Comunales, de acuerdo al desarrollo del Distrito de Paracas.
- d. Conformar los comités especiales de obras Públicas.
- e. Conformar los comités de aniversarios con de 03 meses de anticipación a fin de realizar gestiones y actividades.
- f. Aprobar las cuotas ordinarias mensuales y extraordinarias para gastos de gestión.

CAPITULO V

CONSEJO DIRECTIVO DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES

Artículo 35°.- Las Juntas Vecinales Comunales, ejercen funciones administrativas y fiscalizadoras. Estará integrada por un Delegado Vecinal y Seis Directivos, los mismos que son elegidos democráticamente por lista completa por un periodo de 02 años. Sin derecho a ser reelección inmediata.

Artículo 36°.- Los integrantes de las Juntas Vecinales Comunales, tienen la condición de autoridades vecinales comunales y ostentan los cargos de Delegado Vecinal. No perciben ninguna remuneración ni dieta, salvo gastos especiales de gestión.

Artículo 37°.- Las reuniones de las Juntas Vecinales Comunales, estará presidida por el Delegado Vecinal Comunal. En caso de ausencia o impedimento de este presidirá el Subdelegado, y en su ausencia el Secretario.

Artículo 38°.- El quórum lo otorga la presencia de cuatro miembros. Los acuerdos se adoptan por más de la mitad de los miembros asistentes. En caso de empate el Delegado Vecinal Comunal o quien preside la reunión tendrá voto dirimente.

Artículo 39°.- El Delegado Vecinal Comunal o los demás miembros de la Juntas Vecinales Comunales, vacan al cargo por las siguientes causales:

- a. Por ausencia injustificada a tres reuniones, conforme a control de asistencia.
- b. Por cambio de domicilio fuera del territorio vecinal.
- c. Por renuncia que sea sometida a asamblea general de la Junta vecinal.
- d. Por enfermedad o impedimento físico o mental, o cualquier otra causa que impida su desempeño normal por tres meses o más.
- e. Por sentencia judicial consentida, que limite sus derechos o lo incapacite moralmente.
- f. Por incumplimiento reiterado de sus funciones en perjuicio de las Juntas Vecinales Comunales, de su territorio vecinal.
- g. Por disponer indebidamente de los recursos, bienes y fondos de la Junta Vecinal Comunal.
- h. Por apropiarse de los recursos, bienes y fondos de la Junta Vecinal Comunal.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

PARACAS CAMBIA CON SU GENTE..!

ALCALDIA

- i. Por negarse a rendir cuentas de los fondos y recursos de la Junta Vecinal Comunal.
- j. Por utilizar el cargo para intereses personales, electorales y partidarios.



Artículo 40°.- La vacancia es declarada por la Junta Vecinal Comunal, con voto aprobatorio de mayoría. Los cargos vacantes son cubiertos por los miembros activos de la Junta Vecinal Comunal en primera instancia. Y por la asamblea general en última instancia.

Artículo 41°.- Cualquier vecino puede solicitar la vacancia de los miembros de la Junta Vecinal Comunal, sustentando las pruebas pertinentes ante dicho organismo, quienes resuelven el pedido en un periodo de 30 días. En Caso de apelación, resuelve la Asamblea General Vecinal Comunal en definitiva.

Artículo 42°.- Corresponde a los consejos directivos:

- a. Sesionar por lo menos 1 vez al mes en forma ordinaria y extraordinariamente en cualquier momento.
- b. Proponer planes y programas, acciones, proyectos de desarrollo vecinal comunal y proponerlos a la asamblea de vecinos y presentación a la Municipalidad Distrital de Paracas en el presupuesto participativo.
- c. Promover y ejecutar las acciones y proyectos dirigirlos al desarrollo Vecinal Comunal.
- d. Designar comisiones de trabajo y someter a aprobación las propuestas e informes de las mismas ante la asamblea de vecinos.
- e. Formular denuncias por los delitos e infracciones al presente estatuto y a las normas municipales que se cometan en perjuicio del vecindario.
- f. Participar en las reuniones del Consejo Municipal Distrital.
- g. Convocar a Asamblea Pública Extraordinaria, en caso de necesidad o emergencia (Desastres Naturales, Medio ambiental y otros).
- h. Participar en las acciones de Defensa Civil, Seguridad Ciudadana y otros.
- i. Integrar la Asociación de las Juntas Vecinales Comunales, y coordinar permanentemente con las organizaciones de base en temas de interés Distrital.
- j. Integrar el Concejo de Coordinación Local Distrital, sujetándose a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.
- k. Otras funciones que acuerde la Asamblea Vecinal Comunal.



CAPITULO VI

DE LOS COMITES DE GESTION

Artículo 43°.- Los Comités de Gestión son organizaciones conformadas por grupos de vecinos que participan en la ejecución de obras públicas que son elegidos en asamblea general, y no deben tener relación con la Municipalidad y menos con los ejecutores de las obras. Estarán conformados por 3 vecinos elegidos en asamblea general convocado por el consejo Directivo.

Artículo 44°.- Los Comités de Gestión regulan su organización y funcionamiento de acuerdo a sus propios estatutos los que tienen que ser compatibles con el Código Civil vigente y sus normas anexas.

Artículo 45°.- Cada Territorio Vecinal Comunal puede tener uno o más comités de gestión, según sus necesidades. No puede haber más de un comité por calle para un mismo fin.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

PARACAS CAMBIA CON SU GENTE..!

ALCALDIA

CAPITULO VII

DEL DELEGADO Y SUS DIRECTIVOS VECINALES COMUNALES.



Artículo 46°.- Las funciones ejecutivas del gobierno del Territorio Vecinal Comunal, corresponde al Delegado Vecinal Comunal y sus Directivos Vecinales Comunales. El Delegado vecinal, será totalmente independiente y no utilizara el consejo y las juntas vecinales en actos electorales y partidarios

Artículo 47°.- El Delegado Vecinal Comunal, es el representante legal de las Juntas Vecinales Comunales y le compete:

- Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo y la Asamblea General.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales en su zona o jurisdicción vecinal.
- Proponer al Consejo Directivo su presupuesto anual, de acuerdo al Capítulo III del presente Estatuto.
- Coordinar con la Municipalidad, entidades públicas y privadas acciones para el desarrollo comunal.
- Manejar conjuntamente con el Secretario de Economía o Tesorero, los asuntos económicos de las Juntas Vecinales Comunales.
- Celebrar y suscribir los actos y contratos necesarios para el ejercicio de su función debiendo dar cuenta al Consejo Directivo y la Asamblea General.
- Informar a la Asamblea General, la situación económica y financiera de las Juntas Vecinal Comunales en período semestral.
- Presentar los informes económicos de actividades y/o programas realizados.
- Proponer el monto de los aportes económicos mensuales de los vecinos.
- Ejercer el cargo de Delegado Vecinal ante las Juntas de Delegados Vecinales. Y ante la Asoc de las juntas vecinales y sectoriales.
- Las demás que establezcan las Normas Internas de las Juntas Vecinales Comunales.



Artículo 48°.- Los Directivos de las Juntas Vecinales Comunales serán los siguientes:

- Subdelegado y Secretario de Educación, Cultura y Deporte.
- Secretario de actas y archivo
- Economía y Finanzas
- Fiscal secretaria Defensa Vecinal.
- Vocal y Secretario de Salud y asistencia Social.
- Secretario Técnico de Seguridad ciudadana.

Artículo 49°.- Son funciones del Subdelegado y secretario de Educación, cultura Deporte:

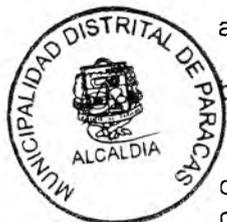
- El Subdelegado reemplaza al Delegado en caso de ausencia; con todos lo derechos y obligaciones inherentes al cargo de Delegado.
- Asimismo vigilara la calidad de la educación, La cultura y el deporte desde la niñez.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS PARACAS CAMBIA CON SU GENTE..! ALCALDIA

Artículo 50°.- Son funciones del **secretario de Economía y Finanzas:**



- Preparar el Proyecto del Presupuesto y presentarlo al Consejo Directivo para su aprobación.
- Elaborar el Informe Económico Semestral debiendo publicarlo en el local comunal respectivo y/o en el domicilio de todos los dirigentes. Las recaudaciones será depositado en un banco.
- Llevar el Registro de Propiedad de Bienes de las Juntas Vecinales.
- Autorizar y/o disponer conjuntamente con el Delegado los gastos y/o movimientos económicos de las Juntas Vecinales Comunales.
- Las demás que establezcan las Normas Internas de las Juntas Vecinales Comunales.

Artículo 51°.- Son funciones del **Secretario de actas y archivos.**



- Mantener al día los Libros de Actas.
- Actualizar el Padrón de miembros de las Juntas Vecinales Comunales y el Padrón de Electores, copia de los cuales deberá remitir a la Municipalidad al inicio de cada año calendario.
- Registrar los documentos recibidos y emitidos por el Consejo Directivo Vecinal y dar cuenta del despacho.
- Las demás que establezcan las Normas Internas de las Juntas Vecinales Comunales.

Artículo 52°.- Son funciones del **Fiscal y Defensor vecinal..**



- Revisar y Fiscalizar todo ingreso y egreso que genere de las Juntas Vecinales Comunales, de su sector.
- Intervenir en cualquier acto que pueda afectar la imagen de las Juntas Vecinales Comunales.
- Defender los intereses de las Juntas Vecinales Comunales, cuando el caso lo requiera.
- Cumplir con otras funciones inherentes al cargo y por encargo del Delegado.

Artículo 53°.- Son funciones del **Vocal y secretario de salud y asistencia social.**

Tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Juntas Vecinales Comunales las encomiende; en lo referente a salud pública y asistencia social especialmente a niños, ancianos y enfermos.

Artículo 54°.- Son funciones del **Secretario Técnico de Seguridad ciudadana:**



- Difundir medidas de seguridad con el propósito de instruir a los vecinos en su protección personal y patrimonial.
- Organizar a la población de su zona en sistemas y programas de vigilancia vecinal.
- Establecer coordinaciones con la Municipalidad, a fin de solicitar orientación, asesoría y apoyo sobre los temas relacionados con la seguridad.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

PARACAS CAMBIA CON SU GENTE..!

ALCALDIA

- d. Mantener permanente comunicación con la Policía Municipal y/o Serenazgo, y coordinar con la PNP., a efectos de prevenir y evitar la comisión de delitos en la zona y jurisdicción vecinal.

CAPITULO VIII

DE LA JUNTA DE DELEGADOS VECINALES COMUNALES

Artículo 55°.- Las Juntas de Delegados Vecinales Comunales, es el órgano de coordinación integrado por los representantes de las organizaciones sociales urbanas y rurales del Distrito de Paracas y que están organizadas, como Juntas Vecinales Comunales. Se reúnen a convocatoria del Alcalde y a convocatoria de los coordinadores sectoriales, o Delegados de las Juntas Vecinales Comunales. La agenda será específico relacionados a la Municipalidad o asuntos de interés Distrital.

Las Juntas de Delegados Vecinales Comunales, tiene como atribuciones y funciones lo señalado en el presente Estatuto.

CAPITULO IX

DE LA SUBGERENCIA DE LA PROMOCION DE LA PARTIIPACION VECINAL

Artículo 56°.-Para una mejor comunicación e integración de los centros poblados de la jurisdicciones del Distrito de Paracas serán sectorizados de la siguiente forma.

SECTOR PARACAS: Centros Poblados Alan García Pérez, Alberto Tataje, Julio C. Tello y Asoc. José de San Martin.

SECTOR ANTILLAS: Poblaciones de Antillas y poblaciones de Kuelap.y otros pueblos emergentes debidamente saneados conforme a ley.

SECTOR SANTA CRUZ : Conformadas por las poblaciones de Santa Cruz A, Santa cruz B, Pozo Santo, Las Palmeras, Nueva Juventud ,Pueblo Nuevo ,Santa Rosa, Las Dunas y otros pueblos emergentes debidamente saneadas conforme la ley.

SECTOR LAGUNA GRANDE.- Población de Rancherío y la población de Muelle.

Concordante con el Art. 2°

Artículo 57°.- La Subgerencia de la Promoción de la Participación Vecinal además de llevar a cabo el proceso eleccionario de renovación de los consejos directivos y otros eventos, también llevaran a cabo la capacitación permanente de lo directivos de las Juntas Vecinales y otros organizaciones sociales de base sin fines de lucro.

Propondrá a la autoridad: condecoraciones, premios, reconocimiento al buen trabajo y contribución de los dirigentes o ciudadanos.

Artículo 58°.- La Subgerencia de Promoción a la Participación Vecinal y el área de Imagen Institucional y Relaciones Publicas apoyaran a las Gerencias y Subgerencias que requieran una reunión o asamblea con los delegados o juntas vecinales, con antelación de 6 días a fin de realizar una mejor organización del evento.

Artículo 59°.- En cada centro poblado saneado y reconocido conforme a ley habrá una sola junta vecinal y su respectivo consejo directivo, como único representante de la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

PARACAS CAMBIA CON SU GENTE..!

ALCALDIA



población para los fines indicados en el presente estatuto, elegido democráticamente, reconocido por la Municipalidad de Paracas.

Artículo 60°.- La Subgerencia de Promoción de la Participación Vecinal brindará las facilidades a las comisiones de delegados vecinales que viajen a la Ciudad de Lima o Ica, sea acompañando al Alcalde, Gerentes o Regidores o en viajes solos, con fines de gestión de interés Distrital o sectorial, previa sustentación e información post viaje.

TITULO IV

DE LA ASOCIACION DE LAS JUNTAS VECINALES DEL DISTRITO DE PARACAS

CAPITULO UNICO



Artículo 61°.- La Asociación de las Juntas Vecinales Comunes del Distrito de Paracas, está conformada por los Delegados Vecinales Comunes y norman su organización, y funcionamiento de acuerdo a sus propios Estatutos.

Artículo 62°.- La AJUVCDP, tiene la representación legal de las Juntas Vecinales Comunes del Distrito de Paracas y sus principales fines son:

- Velar por el respeto y continuidad de los planes de desarrollo Distrital
- Aprobar las modificaciones al presente Estatuto
- La Vigilancia de los territorios vecinales y Distrital.
- La defensa de las Juntas Vecinales Comunes del Distrito
- Proponer normas y reglamentos referidos a las organizaciones sociales vecinales y de Base.
- Promover espacios de concertación que contribuyan al desarrollo social Art. 4° La AJUVCDP, para cumplir sus fines obtendrá personería jurídica y adecuará su Estatuto.
- Conformación de comisión de salud, asistencia social, educación, cultura, deporte, a nivel sectorial y distrital.
- Convocatoria sectorial y distrital a las autoridades de salud, educación y otros con fines de interés poblacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA: En el plazo de 2 meses deberán realizarse las Elecciones complementarias, convocadas por el Alcalde, en los centros poblados aun sin Juntas vecinales o no renovadas su consejo Directivo.

SEGUNDA: El presente Estatuto será aprobado por la Municipalidad Distrital de Paracas.

TERCERA: La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el portal institucional www.muniparacas.gob.pe.

